

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6033/2004

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados con las leyendas "Laboratorio Naturista El Tibet", "Laboratorio Martex S.A." y "Laboratorio Domni S.A.", por haberse detectado la elaboración y distribución a nivel nacional de medicamentos ilegítimos, principalmente productos de farmacopea.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2916-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco de la causa N° 28.124/03 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, Secretaría N° 124, personal del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó de una serie de allanamientos conjuntamente con personal de la Policía Federal Argentina y Personal de la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la PGN.

Que de lo actuado surge que a raíz de dichos procedimientos se ha detectado la elaboración y distribución a nivel nacional de medicamentos ilegítimos, principalmente productos de farmacopea, acompañándose a fs. 2/25 las Actas labradas en consecuencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos señala en el informe de fs. 1/2 que los productos encontrados habían sido rotulados bajo el nombre de diversas firmas no registradas por esta Administración Nacional ni por las Autoridades Sanitarias Provinciales.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A., es menester destacar que se trata de una medida preventiva sustentada en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:
EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados con las siguientes leyendas: 1) Laboratorio Naturista EL TIBET, 2) Laboratorio MARTEX S.A. y 3) Laboratorio DOMNI S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. —
Manuel R. Limeres.